



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT - DTMV 03374

Villavicencio

Doctora

ANA MARÍA ROMERO TORRES

Juez Promiscuo del Circuito de Familia de Orocué-Casanare

Correo Institucional: j01prfctoocue@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: **RADICADO:** 85230-31-84-001-2020-000018-00

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANTONIO RAMIREZ MALDONADO Y EDILMA CEIJA

ACCIONADO: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

WILSON LEYTON ROLDAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.273.918, en calidad de Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD (en adelante Unidad de Restitución), entidad vinculada en la tutela de la referencia, y actuando en el presente proceso con base en las facultades con las que he sido investido mediante la Resolución número 00143 del 11 de febrero de 2020, me dirijo a su Despacho, dentro del término establecido en el fallo de tutela correspondiente al radicado ya referenciado, para impugnar el mismo, en los siguientes términos:

I. PRECISIÓN PRELIMINAR.

Mediante la sentencia de primera instancia de fecha 07 de agosto del 2020, -la cual le fue notificada a la Unidad de Restitución de Tierras, el mismo día, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Orocué-Casanare, tuteló el derecho de petición alegado por los Señores ANTONIO RAMIREZ MALDONADO y EDILMA CEIJA como conculcados por parte del DIRECTOR de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS (URT) - OFICINA VILLAVICENCIO – META.

En consecuencia ordenó: "(...) al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS (URT) - OFICINA VILLAVICENCIO - META, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48)

GD-FO-14
V.7



CO-CC-CEH015782



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto Lopez - Teléfonos (57) (372) 311 417 / 311 418
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición radicada en sus dependencias el 09 de marzo de 2020, de manera célere y sin más dilaciones evitando dar respuestas evasivas, debiendo pronunciarse de fondo y de manera congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; por último, notificar en debida forma a los señores ANTONIO RAMIREZ MALDONADO y EDILMA CEIJA, la decisión que adopte la ANT, a la dirección registrada por ellos en su escritorio petitorio, la que debe ser puesta en conocimiento de los interesados y, ante el juez de tutela, lo que debe ser acreditado. El cumplimiento de lo aquí ordenado debe acreditarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este fallo.”

II. LOS HECHOS QUE SUSTENTARON LA PETICIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Los accionantes argumentaron lo siguiente:

“Los señores ANTONIO RAMIREZ MALDONADO y EDILMA CEIJA, a través de apoderada han presentado acción de tutela contra la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS (URT), al considerar vulnerado su derecho de petición, al no haberle dado respuesta al presentado en las oficinas de Villavicencio del 09 de marzo de 2020, por medio del cual se pedía, de manera resumida: “Los procesos o ID de los señores NEIRA FERMINA SALAMANCA, PAULO ANTONIO RAMIREZ SALAMANCA, DEISSY CAROLINA, CLIMACO RONALDO, ELSA MARIA, ELSA ELENA, JOSE APOLINAR, SANDRA TERESA, MARTHA LILIANA, ANGELICA MARIA y ROSA ELVIRA MALDONADO, relacionados con el predio GRISMANIA, ubicado en la Vereda Cabuyaro, hoy El Socorro de jurisdicción del Municipio de San Luis de Palenque – Casanare, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11359 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Yopal de propiedad de los Señores ANTONIO RAMIREZ MALDONADO y EDILMA CEIJA, se ordene la expedición de las copias de cada uno de dichos procesos y se informe el estado actual de los procesos administrativos y el estado actual de cada uno de los procesos y se informe cual es el tramite a seguir que conduzcan a liberar el inmueble de las anotaciones No. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013 y 014 que aparecen en el certificado de libertad y tradición del mismo y la forma de proteger los derechos fundamentales del debido proceso y derecho a la defensa consagrados en el Art. 29 de la C.P. de los señores ANTONIO RAMIREZ MALDONADO y EDILMA CEIJA”.

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Lugar: Calle del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490

Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

III. NATURALEZA DE LA ENTIDAD.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad de Restitución considera importante brindar claridad con respecto a sus competencias y los alcances de sus intervenciones en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

La Unidad de Restitución fue creada mediante el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, el cual la adscribió al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y le otorgó como **objetivo fundamental** el de servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de las tierras abandonadas o despojadas forzosamente.

En ese sentido, el artículo 1° del Decreto 4801 de 2011 estableció que *“la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual se denominará Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

La Unidad es una entidad especializada con una duración prevista de diez (10) años y su sede principal y domicilio estarán en la ciudad de Bogotá, D. C., sin perjuicio de que por razones del servicio se requiera contar con direcciones territoriales para efectos de desarrollar sus funciones y competencias desconcentradas”.

De acuerdo con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de predios opera a favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir de 1° de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un abandono o despojo forzado de tierras.

El proceso de restitución de tierras, de acuerdo a la citada Ley consta de dos (2) etapas a saber: *i)* una administrativa que está a cargo de la Unidad de Restitución y *ii)* una judicial a cargo de los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras.

De acuerdo con el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, la Unidad de Restitución deberá cumplir, entre otras, la función de **recibir** y decidir sobre las solicitudes de inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF.

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (071) 3770100, 3770101, 3770102
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Este primer paso es muy importante dado que, para poder presentar la solicitud de restitución ante el Juez especializado en restitución de tierras, el predio a restituir debe estar incluido previamente en ese Registro.

La etapa administrativa culmina con la decisión de la Unidad de Restitución de incluir o no incluir a los ciudadanos y los predios objeto del trámite en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, que en virtud del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, es requisito de procedibilidad para acudir ante los jueces especializados en restitución de tierras.

Bajo ese marco, de acuerdo al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, son funciones de la Unidad de Restitución, entre otras, las siguientes:

- “1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.*
- 2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.*
- 3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.*
- 4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.*
- 5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley.”*

Por su parte, como se anunció, la segunda etapa de los procesos de restitución es de índole judicial, y es adelantada por los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras. Ciertamente, una vez incluido el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF -, tales autoridades judiciales decidirán, mediante sentencia, de acuerdo a los presupuestos de la Ley 1448 de 2011, sobre las solicitudes de restitución de tierras y decidirán si en efecto la misma es procedente, o por el contrario se ordenan compensaciones o sencillamente se niegan las pretensiones.

GD-FO-14
V.7



Indicador 100%



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencia

Calle 130 # 33 Paralelo Comercial Primavera (Carretera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144578420

Villavicencia – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

IV. RAZONES DE LA DEFENSA E IMPUGNACIÓN.

1. Indebida notificación

Señala el fallo de tutela:

"RESPUESTA DADA A LA ACCION DE TUTELA

(...) Una vez nos corresponde por reparto la presente acción de tutela, el 06 de julio de la vigencia, con auto de esa misma fecha se admite y se pone en conocimiento de los involucrados, el presente amparo constitucional. Durante el trámite de la segunda instancia, al existir impugnación, se declara la nulidad de lo actuado por indebida notificación, desde la notificación del auto admisorio de la acción de tutela, por ello, se notifica a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS (URT), el 26 de agosto de 2020 (pág.114), y se le concede el término de un (1) día a la entidad accionada para que le dé respuesta a la acción de tutela quien no se pronunció, aun a la fecha del proferimiento del presente fallo."

Al respecto, es preciso aclarar que el único correo electrónico autorizado en la Unidad de Restitución de Tierras, para recibir las notificaciones judiciales es: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co.

En el presente asunto, se debe tener en cuenta que, contrario a lo señalado en el fallo de tutela, la Unidad de Restitución de Tierras, no fue debidamente notificada del auto admisorio de la acción de tutela, lo cual impidió que en el momento oportuno, la UAEGRTD pudiera pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la referenciada acción.

Así, solo hasta el día 07 de septiembre hogaño, cuando su Despacho remitió el fallo de tutela, al correo amanda.castano@restituciondetierras.gov.co, -el cual pertenece a la Comunicadora Social y Periodista de la Unidad de Restitución de Tierras- se tuvo conocimiento de la acción formulada por ANTONIO RAMIREZ MALDONADO Y EDILMA CEIJA. Es de anotar que en esa misma fecha, la profesional le informó a su Despacho sobre el único correo autorizado para recibir las notificaciones judiciales de la URT, y así mismo puso en conocimiento del equipo judicial, sobre la providencia en cuestión.

Sobre el particular, es necesario indicar que el trámite de la acción de tutela se pueden presentar vicios que afectan su validez, en cuyo caso se tendrán en cuenta las nulidades contenidas en la Ley 1564 de 2012, esto cuando el Decreto 2591 de 1991 no contenga disposición alguna que regule el asunto y mientras se conserve el procedimiento expedito y sumario que caracteriza la acción constitucional.

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto Lopez - Teléfonos (571) 3771110 - 3771111
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

El artículo 133 del Código General del Proceso, determina las causales de nulidad así:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes: casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...).

Ahora bien, en cuanto a la notificación de las decisiones adoptadas en el trámite de la acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991, establece:

Artículo 16. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

Conforme a lo anterior, es claro que en los trámites de tutela todas las decisiones proferidas por el Juez competente, deben ser notificadas a las partes por el medio más expedito y eficaz, en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y defensa de los intervinientes, de igual forma, y en esa medida, la indebida notificación del auto admisorio constituye causal de nulidad del proceso.

De esta manera, y ante el hecho de que la Unidad de Restitución de Tierras, no fue debidamente notificada del auto admisorio de la Acción de Tutela presentada por ANTONIO RAMIREZ MALDONADO Y EDILMA CEIJA, nos encontramos ante una causal de nulidad, que le corresponde a su Despacho decretar; pues es de resaltar que la notificación judicial es un elemento primordial del derecho fundamental al debido proceso, ya que a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de estar en desacuerdo y de esta manera ejercer su derecho de defensa.

2. Carencia actual de objeto por hecho superado

Por otra parte y frente al caso en concreto, se tiene que los accionantes invocan la acción de tutela, en aras de proteger el derecho de petición radicado el 09 de marzo en la oficina de Villavicencio de la Unidad de Restitución de Tierras, el cual aducen, se vio vulnerado por no responder el mismo.

GD-FO-14
V.7



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Unidad: Sur de la Periferia Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto Lopez - Teléfonos (571) 3770300 – 3144376491

Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Al respecto, le informamos a su Despacho, que mediante el oficio DTMV2-202003582 del 27 de marzo de 2020, se dio respuesta a la petición, oficio que además fue recibido por los peticionarios el 07 de septiembre de 2020¹.

Es así, y en gracia de discusión de la nulidad alegada, que dejaría sin efecto las actuaciones realizadas a partir del auto admisorio, es necesario advertir que nos encontramos ante la carencia actual de objeto por hecho superado.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”². Específicamente, esta figura se materializa entre otras, por las siguientes circunstancias:

Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante³. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado⁴.

Siendo evidente que el derecho de petición fue resuelto por la Unidad de Restitución de Tierras, se encuentra que la presunta omisión –al no responder la petición- que dio origen a la acción de tutela, ha cesado, por lo que ha desaparecido toda posibilidad de amenaza o vulneración al derecho fundamental invocado.

¹ Aunque el oficio DTMV2-202003582 fue remitida inicialmente a la dirección Carrera 20 No. 6-45 oficina 106 Yopal Casanare, este oficio fue devuelto, de acuerdo con la prueba de entrega de la oficina de envíos 4-72. Por ello, se procedió a remitir al correo electrónico njaalga@yahoo.com –suministrado en el derecho de petición-, y que pertenece a la doctora Nelsi Janeth Alvarez Galindo, apoderada de los peticionarios y aquí accionantes.

² Corte Constitucional, sentencia T-519 de 1992 (MP José Gregorio Hernández Galindo) reiterada posteriormente en sentencias como la T-533 de 2009 (MP Humberto Antonio Sierra Porto) y T-253 de 2012 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), entre muchas.

³ Corte Constitucional, sentencias T-970 de 2014 (MP Luis Ernesto Vargas Silva), T-597 de 2015 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T-669 de 2016 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), T-021 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-382 de 2018 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado), entre otras.

⁴ Decreto 2591 de 1991, artículo 26: “[s]i, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770100 - 3770101
Villavicencio - Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

En este sentido, al configurarse la carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela debe abstenerse de emitir orden alguna dirigida a proteger el derecho fundamental aludido.

PETICIÓN

Sustentado suficientemente lo anterior, solicito:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado, respecto a la acción de tutela bajo el radicado 85230-31-84-001-2020-000018-00, a partir del auto admisorio de la misma.
2. Declarar que la Unidad de Restitución de Tierras dio respuesta de fondo y de manera congruente al derecho de petición radicado el 09 de marzo de 2020
3. Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme se expuso.

V. ANEXOS.

1. Oficio DTMV2-202003582 del 27 de marzo de 2020
2. Prueba de devolución de la oficina de envíos 4-72
3. Correo electrónico remitido el 08/09/20 con acuse de recibido.

VI. NOTIFICACIONES.

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López en Villavicencio – Meta. Teléfono: (1) 3 77 03 00 extensión 8357 o 8312. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

WILSON LEYTON ROLDAN

DIRECTOR TERRITORIAL DEL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Anexos: - Oficio DTMV2-202003582 del 27 de marzo de 2020
- Prueba de devolución de la oficina de envíos 4-72
- Correo electrónico remitido a njaalga@yahoo.com el 07/09/20.

Copia: N/A
Proyectó: J. Xiomara Ramirez Benavides – Abogada Sustanciadora-Grupo Judicial *xe*
VcBj: Carlos Andrés Borrero Almaro – Coordinador Judicial *un*

GD-FO-14
V.7



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local: D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3142378490

Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT- DTMV – 01306

Villavicencio

Señora

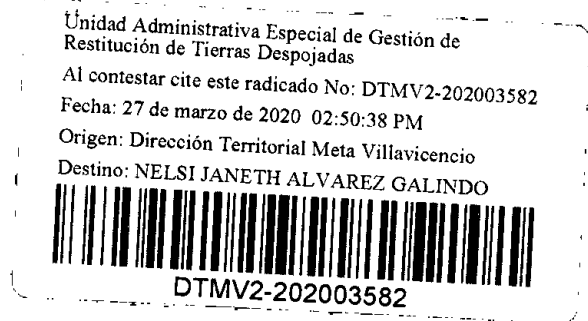
NELSI JANETH ALVAREZ GALINDO

Correo electrónico: njaalga@yahoo.com

Celular: 3123241199

Carrera 20 No. 6 – 45 oficina 106

Yopal (Casanare).



Asunto: Respuesta a petición con radicado No. DTMV1–202001202 del 09 de marzo de 2020

Cordial saludo;

En atención a su petición radicada ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Unidad de Restitución – y por medio de la cual usted actuando en calidad de apoderada de los señores ANTONIO RAMÍREZ MALDONADO y EDILMA CEIJA, solicitó:

"(...) se sirva informar sobre los procesos o I.D. presentados por NEIRA FERMINA MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.427.175, PAULO ANTONIO RAMÍREZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.178.941, DEISSY CAROLINA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.191.093, CLIMACO RONALDO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.713, ELSA MARÍA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.225.812, ELBA ELENA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.644.930, JOSE APOLINAR MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 4.284.420, SANDRA TERESA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.181.682, MARTHA LILIANA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.238.580, ANGÉLICA MARÍA MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.778, ROSA ELVIRA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.190.738, relacionados con el predio rural GRISMANIA ubicado en la Vereda Cabuyaro hoy El Socorro jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 475-11359 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal de propiedad de los señores ANTONIO RAMÍREZ MALDONADO y EDILMA CEIJA. De cada uno de los procesos o I.D. solicitamos se sirvan informar los trámites administrativos que han adelantado y el estado actual de cada uno de ellos (...)

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490

Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Solicito se ACUMULEN todos los procesos o I.D. que afecten el predio mencionado y se nos informe cual es el trámite o los trámites a seguir que conduzca a liberar el inmueble de las anotaciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013 y 014 que aparecen en el certificado de libertad y tradición del mismo. (...)

Se sirvan informarnos que trámites y/o acciones va a adelantar de forma inmediata la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de proteger los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO y DERECHO A LA DEFENSA de los señores ANTONIO RAMÍREZ MALDONADO y EDILMA CEIJA, los cuales vienen siendo vulnerados de una forma flagrante por esta entidad, ya que las anotaciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013 y 014 del folio de matrícula inmobiliaria 475-11359 datan de junio de 2012 a julio de 2013 y hasta la fecha se desconoce las acciones adelantadas por la entidad (...)

Se sirva expedir a mi costa, fotocopia de todos y cada uno de los procesos y/o I.D. que cursan ante esa entidad, de conformidad con las peticiones elevadas en la presente petición (...)"

Respecto a su solicitud, es importante señalar en primer lugar que la Unidad de Restitución ejerce sus funciones bajo el principio de confidencialidad consagrado en la Ley 1448 de 2011¹ en consonancia con el auto 011 de 2009 de la Corte Constitucional sobre habeas data, por tanto, la información suministrada por las víctimas a esta Unidad y que se consigna en las solicitudes sólo puede ser conocida por los titulares de dicha solicitud, su representante o abogado autorizado expresamente para tal fin, como quiera que el carácter de esta información es reservado y es deber de esta Unidad Administrativa regular y mantener el manejo confidencial de la misma.

No obstante lo anterior, se permite informar los resultados de la búsqueda de los aplicativos de la Oficina de Tecnología de la Información y Grupo Técnico de Gestión Catastral de esta Dirección Territorial.

De acuerdo con la información aportada por la peticionaria, es decir a partir del folio de matrícula inmobiliaria número 475-11359 se procedió a consultar el Aplicativo del Sistema de Registro de Predios Abandonados y Despojados Forzosamente – SRTDAF de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y el registro de localizaciones preliminares de la Dirección Territorial – Área Catastral, con corte al 20 de marzo de 2020, encontrando que en relación al predio Grismania ubicado en el municipio de San Luis De Palenque – Casanare, existen dos (2) solicitudes identificadas la primera con el ID. 1041887 correspondiente a una solicitud de inscripción en el registro de

¹ Ley 1448, art. 29. desarrollo del principio de participación conjunta. En virtud del principio de participación conjunta establecido en la presente ley, las víctimas deberán: Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información. Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información. Hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados. (...)

GD-FO-14
V.7



CO-80-CE-8578/782



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490

Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



tierras y sobre la cual ya se profirió decisión de fondo, sin embargo toda vez que sus prohijados no son los titulares no es posible suministrar información atendiendo el principio de confidencialidad mencionado anteriormente; La segunda solicitud corresponde al ID. 1058496 correspondiente a una solicitud de cancelación de medida de protección presentada mediante apoderado por los señores Antonio Ramírez Maldonado y Edilma Ceija, sobre el predio denominado "Grismania", ubicado en la vereda Cabuyaro, del Municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, el cual se encuentra en estado de análisis preliminar una vez se verifique su vocación se procederá a emitir el respectivo Acto Administrativo que decida sobre la procedencia de la Cancelación o no de la medida de Protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

En relación al tiempo de respuesta de su solicitud, es necesario precisar que en el año 2017, el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Ahora Agencia Nacional de Tierras) migro la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA remitiendo cerca de 10.542 solicitudes de inscripción y cancelación de medidas de protección en el Registro Único de Territorios Abandonados (RUPTA) y a su vez, esta entidad continúa recibiendo solicitudes de inscripción y cancelación de medidas inscritas en dicho registro por lo que actualmente contamos con un universo de gestión de 538 solicitudes actualizadas y pendientes por gestionar.

Cabe resaltar que esta Dirección Territorial deberá asumir los casos con observancia a lo estipulado en el artículo 16 de la Resolución 306 de 2017, en concordancia con el artículo 7, numeral 4 de la ley 1437 de 2011 según el orden de llegada del requerimiento y progresivamente respetando el orden de radicación, para ello, para la vigencia 2020, la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estructuró un Plan de Trabajo RUPTA en el cual se relacionan las solicitudes de Inclusión o Cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA que van a ser abordados por esta Dirección Territorial, teniendo en cuenta criterios de priorización como la fecha de recepción de la solicitud, el enfoque diferencial, los casos priorizados por la Corte Constitucional y el estado actual del trámite, lo anterior con el fin de determinar la prioridad del caso.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la programación establecida para el área, se evidencia que sus solicitudes deberán ser abordadas por las profesionales RUPTA en el mes de noviembre de 2020 y la actuación abordada se verá reflejada a más tardar el último día del mes; por lo tanto, esta Territorial le comunicará la decisión administrativa adoptada dentro del trámite administrativo de su solicitud de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, y teniendo en cuenta que usted actúa en calidad de apoderada de los solicitantes, se hace entrega en medio magnético del expediente con ID. 1058496 donde se evidencia lo actuado en el trámite de levantamiento de la medida RUPTA, aclarándole que el carácter de esta información es reservado, y que el tratamiento, uso y réplica de la información suministrada es de su responsabilidad y en ningún caso compromete la actuación de esta Unidad Administrativa ni su responsabilidad en la custodia y reserva de la información.

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490

Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Atentamente,

WILSON LEYTON ROLDAN

Director Territorial Meta

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Gisela Martha Rivera.- Profesional Jurídico Atención al Ciudadano

Vo.Bo.: Maricela Agudelo, Coordinadora Jurídica

GD-FO-14
V.7



CO-SC-GE-RTS/182



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fw: RESPUESTA A SOLICITUD DTMV1-202001202

Sady Gicela Martha Rivera <sady.martha@restituciondetierras.gov.co>

Mié 9/09/2020 9:43 AM

Para: Jaklyn Xiomara Ramirez Benavides <jaklyn.ramirez@restituciondetierras.gov.co>

 2 archivos adjuntos (693 KB)

DTMV2-202003582.pdf; constancia RA257468215CO.pdf;

Sady Gicela Martha Rivera**Profesional PQRS**

Atención al Ciudadano - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 No. 5B - 114 Parque Comercial Primavera Local D2, Avenida Puerto Lopez, Villavicencio, Meta
(1) 377 03 00 Ext. 8304

sady.martha@restituciondetierras.gov.co

www.restituciondetierras.gov.co

De: Sady Gicela Martha Rivera

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 18:05

Para: njaalga@yahoo.com <njaalga@yahoo.com>

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DTMV1-202001202

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo se remite respuesta digital a la petición presentada ante la Unidad de Restitución con radicado DTMV1-202001202 del 09 de marzo de 2020, la cual fue contestada de fondo mediante oficio con radicado de salida DTMV2-202003582 del 27 de marzo de 2020 y remitida a través de 4-72 a la Carrera 20 No. 6 -45 oficina 106 en el municipio de Yopal Casanare, según se evidencia en la constancia anexa expedida por el Servicio de Postales Nacionales.

Atentamente,

Sady Gicela Martha Rivera**Profesional PQRS**

Atención al Ciudadano - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 No. 5B - 114 Parque Comercial Primavera Local D2, Avenida Puerto Lopez, Villavicencio, Meta
(1) 377 03 00 Ext. 8304

sady.martha@restituciondetierras.gov.co

www.restituciondetierras.gov.co

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

TUTELA 85230-31-84-001-2020-000018-00

Jaklyn Xiomara Ramirez Benavides <jaklyn.ramirez@restituciondetierras.gov.co>

Mié 9/09/2020 1:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Casanare - Orocué <j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jessica Lorena Delgado Baquero <jessica.delgado@restituciondetierras.gov.co>; Carlos Andres Borrero Almarino <carlos.borrero@restituciondetierras.gov.co>; Wilson Leyton Roldan <wilson.leyton@restituciondetierras.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

TUTELA ANTONIO RAMIREZ MALDONADO Y EDILMA CEIJA (1).pdf; DTMV2-202003582 (1).pdf; Soporte envio de respuesta de peticion tutela.pdf;

Villavicencio

Doctora

ANA MARÍA ROMERO TORRES

Juez Promiscuo del Circuito de Familia de Orocué-Casanare

Correo Institucional: j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: RADICADO: 85230-31-84-001-2020-000018-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO RAMIREZ MALDONADO Y EDILMA CEIJA
ACCIONADO: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

La Unidad de Restitución de Tierras, se permite remitir el pronciamiento frente al fallo de tutela de la referencia. para ello, se adjunta:

1. Oficio URT-DTMV-03374 de 2020, suscrito por el Director Territorial Meta de la UAEGRTD.
2. Oficio DTMV2-202003582 del 27 de marzo de 2020
3. Prueba de devolución de la oficina de envíos 4-72
4. Soporte de envío del correo electrónico remitido a njaalga@yahoo.com el 07/09/20.

Agradezco acusar recibido de la presente

Cordialmente,

 <http://www.restituciondetierras.gov.co/media/imagenes/logo-01.png>

Jaklyn Xiomara Ramírez Benavides
Abogada Judicial
Dirección Territorial Meta
jaklyn.ramirez@restituciondetierras.gov.co
PBX: (1) 3770300 Ext 8322
Carrera 22 No. 5B-114, local D2 Parque Comercial La Primavera, vía a Puerto López
Villavicencio - Meta
www.restituciondetierras.gov.co

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.